

## PREÁMBULO

### 1. APLICACIÓN

- 1.1 Las Disposiciones contenidas en el presente manual regulan las distintas etapas o fases que deberá cumplir el solicitante de un certificado para realizar operaciones aerocomerciales.
- 1.2 Comercialmente las autorizaciones que otorga la Subsecretaría de Transporte Aéreo se dividen en REGULARES (las que tienen un esquema regular de frecuencias, días y horarios de cumplimiento) correspondiéndoles Técnica y Operativamente una certificación según las DNAR 121, y NO REGULARES (aquellas cuyas operaciones no están sujetas a ningún esquema regular) a las que le corresponderá una certificación según DNAR 121 ó 135 acorde al tipo de aeronave que afectará.
- 1.3 El proceso de certificación es un método ordenado, adoptado por el CRA para asegurar el cumplimiento de la reglamentación aeronáutica de transporte aerocomercial.
- 1.4 Corresponde al explotador preparar las instrucciones operacionales necesarias para la seguridad, regularidad y eficacia de las operaciones.
- 1.5 A su vez en forma general se detallan las exigencias de la norma vigente, que deberá cumplir cuando le ha sido otorgado el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, en lo referente al adiestramiento del personal y a la Vigilancia de la Seguridad Operacional a la que será sometido.
- 1.6 Por otra parte, este Manual con todo lo que incluye y posteriores agregados, será de conocimiento para los Operadores / explotadores Certificados y para las nuevas certificaciones.
- 1.7 Los apéndices que se incorporan sirven para el desarrollo de las distintas partes que le sean requeridas en la certificación, o para realizar una operación especial de transporte aerocomercial.
- 1.8 Las exigencias que debe satisfacer el solicitante para la obtención de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, implica que las mismas deberán ser mantenidas para ejercer la actividad aeronáutica de transporte aerocomercial, sin perjuicio de otras, que la Autoridad Aeronáutica emita posteriormente a la certificación.
- 1.9 Toda sugerencia de modificación por parte de las personas involucradas y que hagan al mejoramiento continuo de este Manual, deberá ser dirigida por nota a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, haciendo referencia al ítem a corregir y/o modificar, y los fundamentos por los cuales podrían ser tenidos en cuenta.

1.10 Debido a la amplia variedad de métodos aceptables para preparar manuales, programas de instrucción y otros, en este manual no figura un tratamiento detallado de los métodos aceptables para preparar estos documentos; durante las reuniones con el Equipo de Certificación los postulantes serán informados con tantos detalles como sean necesarios. La información contenida en este manual y el material de lectura al que se hace referencia en la misma ayudarán al postulante a completar el proceso con el mínimo de demoras y dificultades.

1.11 Toda referencia a cualquier parte de este documento, identificado por un número, un título o ambos, comprende todas las subdivisiones de dicha parte.

1.12 Las siglas usadas para la identificación de los aeródromos en todo documento relacionado con la actividad aerocomercial, será la establecida en el AIP editado por la Autoridad Aeronáutica Argentina o la OACI.

## 2. ABREVIATURAS / DEFINICIONES

### ABREVIATURAS

|         |   |
|---------|---|
| CDL     | Lista de Desviación de Configuración.   |
| CESA    | Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.                                  |
| CRA     | Comando de Regiones Aéreas.   |
| CCEA    | Curso de Capacitación en Evacuación Aeromédica                                  |
| DHA     | Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.                                       |
| DNA     | Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.  |
| DNAR    | Reglamento de Aeronavegabilidad.  |
| DEPCE   | Declaración de Evaluación Previa del Candidato a Explotador.                    |
| DAT     | Dirección de Aviación de Transporte (DNA).                                      |
| ETOPS   | Vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina.       |
| JEC     | Jefe del Equipo de Certificación.   |
| MPSTAS  | Manual de Procedimientos para el Servicio de Transporte Aéreo Sanitario.        |
| MACTAC  | Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones Transporte Aero comercial. |
| MOE     | Manual de Operaciones del Explotador.   |
| MGM     | Manual General de Mantenimiento.  |
| MEL     | Lista de Equipo Mínimo.   |
| MNPS    | Especificaciones Mínimas de Performance de Navegación.                          |
| MOF     | Manual de Operaciones de la Aeronave editado por el Fabricante.                 |
| NEC-121 | Normas para los Explotadores certificados bajo DNAR-121.                        |
| NEC-135 | Normas para los Explotadores certificados bajo DNAR-135.                        |
| NOCIA   | Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.           |
| POI     | Inspector de enlace entre la Empresa y la DHA.                                  |
| RNA     | Registro Nacional de Aeronaves.   |
| ROA-TAC | Reglamento para la Operación de Aeronaves - Transporte Aéreo Comercial.         |
| ROA-HEL | Reglamento para la Operación de Helicópteros.                                   |
| RVSM    | Separación Vertical Mínima Reducida.  |
| RNP     | Performance de Navegación Requerida.  |
| SSTA    | Subsecretaría de Transporte Aero comercial.                                     |
| STAS    | Servicio de Transporte Aéreo Sanitario.   |
| TCP     | Tripulante de Cabina de Pasajeros.  |

## DEFINICIONES

A continuación se detalla el alcance que tendrán los términos utilizados en este manual y/o los utilizados en el proceso de certificación.

**AERODROMO:** Término que incluye a los aeródromos y a los helipuertos

**AERODROMO PROVISORIO:** Aeródromo utilizado por un explotador de servicios aerocomerciales regulares (certificado bajo DNAR 121) para realizar operaciones que, no habiendo sido previstos como aeródromo de despegue, destino y/o alternativa, existe una razón operativa de fuerza mayor para su empleo, autorizado por la autoridad aeronáutica.

**ACEPTACION:** Significa que la DHA ha revisado el método, procedimiento ó política y no ha objetado su implementación ó la utilización propuesta.

**AFECTAR:** Acción de incorporar en las Especificaciones de Operación a tripulantes y/o aeronaves.

**APROBACION:** Proceso en que la DHA, en lo pertinente, ha revisado el método, procedimiento ó política en cuestión, de aquellos documentos ó manuales y ha emitido la aprobación formal por escrito.

**CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CDA):** Establecen los Procedimientos recomendados y aceptables para la Autoridad Aeronáutica, pero no únicos.

**DESAFECTAR:** Acción de quitar de las ESPECIFICACIONES DE OPERACION a tripulantes y/o aeronaves.

**DISCREPANCIA:** Denominación de los desvíos o incumplimiento de las normas vigentes constatadas por la autoridad aeronáutica, y que el explorador tiene la obligación de solucionar.

**“INCLUYE”:** Significa que incluye, pero que no esta “limitado a”.

**MODIFICACION DEL CESA:** Correspondiente a incorporar o reducir el tipo de operación autorizado nacional / internacional o cambio de la certificación DNAR.

**PROGRAMA DE EVENTOS:** Documento que debe presentar el solicitante del CESA, en la reunión formal.

**PROCESO DE CERTIFICACION:** Denominación de los trámites que debe cumplir el Solicitante de un CESA, previo a la entrega del mismo.

**PRESCRITO:** Significa que la autoridad ha emitido una metodología o política por escrito, la cual impone un requisito obligatorio, si es utilizado el término “deberá”, o un requisito discrecional si es utilizado el término “puede”.

**RENOVACION:** Término utilizado cuando ha finalizado el tiempo de vigencia del CESA y el explotador solicita continuar con la actividad.

**RECERTIFICACION:** la rehabilitación del CESA de quien hubiere suspendido por cualquier causa la actividad aerocomercial por un tiempo que exceda seis (6) meses.

**REHABILITACIÓN:** Inspección de seguridad operacional, a la que deberá someterse la empresa, que no haya operado por un tiempo superior a seis (6) meses, para poder ser autorizada a reanudar las Operaciones en una Ruta, Tramo de una Ruta, ó Base de Escala.

**REUNIÓN DE PRE-CERTIFICACIÓN:** Reunión de asesoramiento a la que obligatoriamente asistirá el personal de la empresa interesada en iniciar la actividad aerocomercial que determine la Autoridad Aeronáutica.

**REUNIÓN FORMAL:** Evento coordinado, y formal, que se registrará por Acta, en el cual el JEC, y personal que el mismo disponga, se reúne con los principales directivos de un Solicitante ó Explotador Certificado.

### 3. CONSULTAS INICIALES, INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Para llevar a cabo operaciones aerocomerciales un postulante debe estar comprendido dentro de lo establecido por la ley 17285, Decretos y Reglamentaciones vigentes.

3.2 El proceso de certificación está diseñado para facilitar a los futuros titulares de Certificados de Explotador Aéreo el preparar las instrucciones operacionales necesarias para la seguridad, regularidad y eficacia de las operaciones, estas instrucciones no deben contravenir el Código Aeronáutico y su reglamentación ni la de otros estados en que opere.

3.3 El contacto inicial de información sobre la solicitud del CESA puede ser hecho de varias maneras, bien sea como solicitud escrita o como así también en forma personal ante la DHA.

3.4 Durante el contacto inicial el solicitante es informado brevemente sobre el proceso de certificación y se le indica cuáles son las publicaciones adecuadas a consultar.

3.5 Aún cuando se solicite una operación sencilla, es posible que se carezca de los conocimientos básicos que requiere una certificación, consecuentemente se proporciona en este Manual la denominación de los documentos que es conveniente conocer antes del trámite formal.

3.6 Con la información obtenida de los documentos pertinentes, el postulante solicitará la obtención del CESA, mediante nota escrita dirigida al Director de Habilitaciones Aeronáuticas.

3.7 Todas las reuniones con el solicitante deberán ser documentadas (actas, informes, ayuda memoria) y dichos documentos formarán parte de la certificación.

3.8 Es responsabilidad del solicitante desarrollar y completar todos los programas y documentos que le sean requeridos para la solicitud formal.

3.9 El solicitante podrá requerir, para su propio archivo, copia de los documentos que se generen en las reuniones.

3.10 Existen cinco fases en el proceso de certificación. Cada fase está descrita con detalles suficientes como para proveer un entendimiento general del proceso completo de certificación. Las cinco fases son:

- (1) Pre-solicitud
- (2) Solicitud formal
- (3) Entrega y análisis de documentación
- (4) Demostración e inspección
- (5) Certificación

3.11 En algunos casos la secuencia de eventos descritos en este Manual, puede no ser completa; en tales situaciones, el JEC y el postulante deberán proceder de una manera que considere las condiciones y circunstancias existentes. De todos modos el postulante no debe esperar ser certificado hasta que la DHA

se asegure que se cumple en forma apropiada y continua con el Código Aeronáutico y las Reglamentaciones vigentes.

3.12 El Certificado de Explotador de Servicios Aéreo (CESA) es otorgado por el Comando de Regiones Aéreas y autoriza al explotador a realizar determinadas operaciones de Transporte Aéreo Comercial, de acuerdo a la legislación vigente en la República Argentina y las normas internacionales que sean aplicables.

3.13 El CESA solo será otorgado, si previamente el solicitante demuestra, a satisfacción del equipo de certificación, que cuenta como mínimo:

- a) Con una organización adecuada.
- b) Con un método funcional de control y supervisión de sus operaciones de vuelo.
- c) Con el personal aeronáutico necesario para ejecutar las tareas, y que estos cumplan con las exigencias vigentes.
- d) Con la acreditación como propietario de una (1) aeronave, o que disponga de un contrato de alquiler, leasing o arrendamiento de una (1) aeronave y que la misma satisfaga las condiciones para la cual será afectada.
- e) Con un Programa de Instrucción.
- f) Con una infraestructura adecuada a las operaciones solicitadas.
- g) Con un programa de mantenimiento acorde con la naturaleza y amplitud de las operaciones especificadas.
- h) Con el adiestramiento de todo el personal vinculado a las operaciones de sus aeronaves (tripulaciones, mecánicos, despachantes de aeronaves, supervisores, personal de tráfico y rampa), sean estos personal perteneciente al futuro explotador o contratado por este.
- i) Con la documentación requerida por la autoridad aeronáutica y con el cumplimiento de las inspecciones detalladas en este manual.

3.14 La descripción del párrafo precedente no es exhaustiva, en consecuencia el solicitante deberá cumplir con los requerimientos que se formulen en la reunión de pre-solicitud y formal.

3.15 Es importante considerar que la simpleza o complejidad del proceso de certificación, está determinada por la evaluación de la operación propuesta por el solicitante.

3.16 Los documentos que debe proporcionar el solicitante, como asimismo las Inspecciones que debe solicitar, las Certificaciones Especiales que pudiera requerir, el costo de los trámites y las obligaciones posteriores a la certificación, se encuentran detalladas en este manual.

3.17 Como se menciona en el título Aplicación, el procedimiento descrito se aplicará a cualquier solicitante ya sea para operar según las DNAR Parte 121 ó 135.

3.18 Las certificaciones para operaciones según las DNAR Parte 121 autorizan las operaciones suplementarias descritas en la norma vigente, si el explotador lo describe en la sección A030 de sus Especificaciones de Operación. No obstante las operaciones suplementarias hacia un aeródromo listado en las Especificaciones de Operación como aeródromo de vuelos regulares, se deberán realizar cumpliendo las exigencias de vuelos programados (regulares).

3.19 Para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, el solicitante deberá realizar sus trámites ante los siguientes organismos:

## DIRECCIONES Y HORARIOS

**DHA** (Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas)

Dirección: Pedro ZANNI N° 250 – (1104) Ciudad de Buenos Aires.

TE: (011) 4317-6330/ 6136----- E-mail: dha@sicra.com.ar

Página WEB: Reservado

Horario: 08:00 a 13:00.

**DNA** (Dirección Nacional de Aeronavegabilidad).- **RNA** (Registro Nacional de Aeronaves).

Dirección: Junín 1060 - (1113) Capital Federal

TE/FAX: 4576 – 6401 / 4508 - 2108 (Telefax)--- E-mail: registro@dna.org.ar

Horario: 8:30 a 13:00.

**DNA** (Dirección Nacional de Aeronavegabilidad)--- **DTA** (Dirección Transporte Aéreo)

Dirección: Junín 1060 - (1113) Capital Federal.

TE: 4576 – 6403 / 4508 - 2104 (Telefax)--- E-mail: transporte@dna.org.ar

Horario: 8:30 a 13:00.

**SSTA** (Subsecretaría de Transporte Aero comercial).

Dirección: Avenida Hipólito Irigoyen 250 Piso 12 oficina 1228 (CP 1086 AAB).

Ciudad de Buenos Aires.

T.R./FAX: 4649.7304 / 7328

Horario: 08:30 a 13:00.

3.20 Es importante para el futuro explotador de servicios aéreos familiarizarse con los documentos y normas que regulan la actividad aerocomercial.

3.21 A continuación se detallan algunos de los documentos que servirán para mejorar los conocimientos y que a su vez, servirán de ayuda en el desarrollo de la documentación que le será requerida en el proceso de certificación.

3.22 Acorde con el párrafo precedente, es necesario mencionar que las leyes argentinas, los decretos, reglamentaciones y normas derivadas de las mismas, son de aplicación efectiva para la aviación civil Argentina. Asimismo cabe señalar que el Convenio de Chicago de 1944 prevé las desviaciones respecto de las normas y procedimientos internacionales (Art. 38) que todo estado soberano pueda dictarse; consecuentemente las normas internacionales serán de aplicación ante la existencia de un vacío normativo en el área cuestionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2ª de la Ley 17.285 “Código Aeronáutico”.

#### **4. PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION AEROCOMERCIAL, INCLUYE:**

##### Leyes

Ley 17.285. Código Aeronáutico de la República Argentina.

Ley 24.493. Trabajo. “Mano de Obra Nacional”.

Ley 17.743. Registro Nacional de Aeronaves.

Ley 19.030. Transporte Aéreo Comercial. Política Nacional.

Ley 22.763. Transporte Aéreo Comercial.

Ley 19.534. (Modifica ley 19.030).

Ley 22.390. (Modifica Código Aeronáutico).

##### Decretos - Leyes

Decreto - Ley 12.507/56. Política Nacional en Materia Aeronáutica.

Decreto - Ley 1.256/57. Normas para la constitución, funcionamiento y control de las empresas de transportes aéreo.

##### Decretos

Decreto 671/94. Tiempos Máximos de Servicio, Vuelos y Mínimos de Descanso de las Tripulaciones.

Decreto 5.764/67. Reglamentación Artículos 74 y 75 ley 17.285.

Decreto 934/70. Accidentes de Aviación. Normas para la Investigación de Accidentes.

Decreto 6.875/71. Transporte Aéreo Comercial, Reglamentación de la ley 19.030.

Decreto 642/75. Aeronaves de Reducido Porte. Reglamenta Código Aeronáutico.

Decreto 353/77. Normas para la Realización y Autorización de la Cartografía y Publicaciones de Información aeronáutica.

Decreto 1.954 / 7. Actualización de la Reglamentación del Artículo 76 (Personal Aeronáutico) de la ley 17.285.

Decreto 2.972/79. (Modifica decreto 6.875/71).

Decreto 326/82. Reglamentación de la Ley 17.285 modificada por la ley 22.390.

Decreto 2.352/83. Reglamentación de Régimen de Faltas Aeronáuticas.

Decreto 1.496 / 87 (Reglamento de Aeronavegabilidad).

Decreto 903/89. (Modifica decreto 2.352/83).

Decreto 30/91. (Modifica decreto 2352/83).

Decreto 1.293/93. Transporte Aéreo. Otorgamiento de nuevas concesiones para servicios combinados de pasajeros, carga y correo.

Decreto 52/94. Aclaración sobre una previsión relativa a las sociedades comerciales de capitales que exploten el servicio de transporte aéreo.

Decreto 845/95. (Observa Art. Nº 3 Ley 19.030).

Convención para la Reglamentación de la Navegación Aérea Internacional, París, 1919. Ley 12.152.

Convención de Aviación Civil Internacional, Chicago, 1944. Decreto - Ley 15.110/46

Protocolo aprobado por la OACI en su 25 Período de Sesiones que incorpora un nuevo texto al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Montreal, 1984. Ley 23.399.

Convención para la Unificación de Determinadas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, Varsovia, 1929. Ley 14.111.

Protocolos de Montreal de 1975 que modifican el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional. Ley 23.556.

Ilícito de Aeronaves. La Haya, 1970. Ley 19.793.

Convención para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Embargo Preventivo de Aeronaves. Roma, 1933. Ley 23.111.

Convenio relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales de Chicago, 1944, Decreto - Ley 15.110/46.

Protocolo relativo a la enmienda a] Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Montreal, 1977. Ley 22.028.

Protocolo relativo a una Enmienda que incorpora el Art. 83 bis al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Montreal, 1980. Ley 23.519.

Protocolo de La Haya 1955 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional. Ley 17.386.

Convenio relativo a Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves, Ginebra, 1948. Decreto - Ley 12.359/57.

Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves. Tokio, 1963. Decreto - Ley 18.730.

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil. Ley 20.411.

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeródromos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional. Montreal, 1988. Ley 23.915.

Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.(NOCIA).

Reglamento para la Operación de Aeronaves, Parte I “Transporte Aéreo Comercial” (ROA-TAC) y Parte III “Helicópteros” (ROA-HEL).

Reglamento de Vuelo de la República Argentina.

Circulares de Información Aeronáutica (AIC) vigentes.

Resolución N° 587/01 JEMGFAA “Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves (Rampa)”

## **DOCUMENTACION DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI)**

### **CONVENIOS**

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc. 7300).

Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves ( Doc. 8364) Firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves ( Doc. 8920) Firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil ( Doc. 8966) Firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

## **ANEXOS AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL**

Anexo I - Licencias al Personal.

Anexo 2 - Reglamento del Aire.

Anexo 3 - Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional.

Anexo 4 - Cartas Aeronáuticas.

Anexo 6 - Operación de Aeronaves.

- Parte I - Transporte Aéreo Comercial Internacional Aviones.

-Parte III - Operaciones Internacionales – Helicópteros.

Anexo 7 - Marca de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves

Anexo 8 – Aeronavegabilidad.

Anexo 9 - INSTALACIONES

Anexo 10 - Telecomunicaciones Aeronáuticas.

Volumen 11 (Procedimientos de comunicaciones, incluso los que tienen categoría de PANS).

Anexo 11 - Servicios de Tránsito Aéreo.

Anexo 12 - Búsqueda y Salvamento.

Anexo 13 - Investigación de Accidentes de Aviación.

Anexo 14 - Aeródromos

Anexo 15 - Servicios de Información Aeronáutica.

Volumen I - Diseño y Operaciones de Aeródromos.

Anexo 16 – Protección del medio ambiente- volumen I - Ruido de las aeronaves

Anexo 17 - Seguridad - Protección de la Aviación Civil Internacional Contra los Actos de Interferencia Ilícita.

Anexo 18 - Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA**

OPS - Operación de aeronaves (Doc. 8168).

Volumen I - Procedimientos de Vuelo.

RAC - Reglamento del Aire y Servicios de Tránsito Aéreo (Doc. 4444).

## MANUALES

Preparación de un Manual de Operaciones (Doc. 9376.)

Manual sobre Procedimientos para la Inspección, Certificación y Supervisión Permanente de las Operaciones (Doc. 8335).

Manual de Reglamentos Modelo para Control Nacional de las Operaciones de Vuelo y del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad (Doc. 9388).

Manual sobre la Interceptación de Aeronaves Civiles (Doc. 9433).

Manual de Métodos Meteorológicos Aeronáuticos (Doc. 8896).

Manual de Criterios para Calificar los Simuladores de Vuelo (Doc. 9625).

Manual sobre Mantenimiento de la Aeronavegabilidad (Doc. 9642).

Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Doc. 9284).

Programa de Instrucción sobre Mercancías Peligrosas (Doc. 9375).

Cuaderno 2 - Planificadores de la Carga a Bordo y Tripulación de Vuelo.

Cuaderno 3 - Personal Encargado de los Pasajeros y Auxiliares de a Bordo

Orientación Sobre Respuesta de Emergencia Para Afrontar Incidentes Aéreos Relacionados con Mercancías Peligrosas (Doc. 9481).

Manual de Prevención de Accidentes (Doc. 9422).

Manual de Instrucción (Doc. 7192):

Parte A-3 - Programa general de materias para la instrucción en tierra

Manual de Medicina Aeronáutica Civil (Doc. 8984).

Manual de Seguridad de la OACI.

Manual de servicios de aeródromos (Doc. 9137):

Parte I - Salvamento y Extinción de Incendios.

Parte 7 - Planificación de Emergencia en los Aeródromos.

Manual de Planificación de Servicios de Tránsito Aéreo (Doc. 9426).

Manual de Radiotelefonía (Doc. 9432).

Manual de Cartas Aeronáuticas (Doc. 8697).

Catalogo de Cartas Aeronáuticas (Doc. 7101).

Manual de Operaciones Todo Tiempo (Doc. 9365).

Manual de Operaciones de Deshielo y Antihielo para Aeronaves en Tierra (Doc. 9640).

Manual sobre Prevención del Uso Problemático de Ciertas Sustancias en el Lugar de Trabajo en la Esfera de la Aviación (Doc. 9654).

### **CIRCULARES**

Gradiente del Viento (Circular 186).

Fatiga de la Tripulación de Vuelo y Limitaciones del Tiempo de Vuelo. (Circular 52)

### **CARTELES**

Modelo de Plan de Vuelo OACI (P656).

Señales para Maniobrar (P707).

Señales de Búsqueda y Salvamento (P636).

### **OTROS DOCUMENTOS**

Airport Handling Manual (Manual de Manejo de los Aviones en Tierra) - Asociación del Transporte Aéreo Internacional.

Documento Núm. 17 de la Conferencia Europea de Aviación Civil: Procedimientos Europeos Comunes Para la Autorización de Operaciones de las Categorías II y III.

Textos de Orientación e Información de la OACI, relativos a la Navegación Aérea en la Región NAT (TI3/5N) Oficina Europa de la OACI - París).

Manual de Operaciones en el Espacio Aéreo MNPS del Atlántico Septentrional - CAA del Reino Unido.

NOPAC - Operations Manual (Manual de Operaciones NOPAC) FAA de Estados Unidos.